

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2010-00920** de **MARÍA BERNARDARAMIREZ BERRIO**, la apoderada judicial allegaron certificaciones bancarias, conforme se ordenó en auto anterior. De otra parte, se informa que el Banco Agrario de Colombia, ya fracciono el título judicial ordenado, quedando identificados de la siguiente manera: 400100008686495 por valor de \$82.861.604,97 y 400100008686496 por valor de \$30.303.852, de acuerdo a lo ordenado en auto anterior.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 5 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA** el abono a la cuenta de ahorros Nro. **031 682 242 74 de BANCOLOMBIA**, cuya titular es **MARIA BERNARDA RAMIREZ BERRIO** identificada con la C.C. Nro. **45.481.942**, el título judicial desmaterializado Nro. 40010008686495 por valor de \$82.861.604,97, conforme se ordeno en auto anterior.

Ahora, se **ORDENA** el abono a la cuenta de ahorros Nro. **695 722 302 87 de BANCOLOMBIA**, cuya titular es **MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA** identificada con la C.C. Nro. **35.850.535 Y T.P. Nro. 115.262**, el título judicial desmaterializado Nro. 40010008408673 por valor de \$5.208.263 y, 400100008686496 por valor de \$30.303.852, conforme se ordenó en auto anterior.

Entregados los títulos judiciales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd45ad599104fb6a6596967ad995c7e698c3d817097df9c278ea67814d373e8d**

Documento generado en 05/12/2022 12:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 6 DIC 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 151

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. **023-2022-00490 de la sociedad ECOPETROL S.A.** Así mismo se indica que la misma fue radicada en dicha oficina judicial como proceso ordinario laboral, correspondiendo a un proceso especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 2022.

Se ordena de manera inmediata, **OFICIAR A LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, para que se sirva abonar el presente proceso ordinario laboral, al proceso especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JUAN CAMILO ESPIONOSA GARCIA** identificado con la C.C. Nro. **80.421.568** y T.P. Nro. **86.803** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de la **sociedad ECOPETROL S.A.**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la Asociación Sindical – ASOCIACION DE PROFESIONALES Y TECNÓLOGOS EMPLEADOS DE ECOPETROL S.A. - APROTECO
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la ASOCIACION DE PROFESIONALES Y TECNÓLOGOS EMPLEADOS DE ECOPETROL S.A. – APROTECO. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05) días hábiles**, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0dec375dceb09093bdd7745fd03b38f9acae90571670efd1715ff6115d25c**

Documento generado en 05/12/2022 12:10:52 PM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 6 DIC 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 171

El Secretario,

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de mayo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00534**, informando que se presentó solicitud por parte del apoderado de la parte demandada. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretaríal que antecede, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandada para que precise la solicitud presentada, si la misma se encamina a que se libre mandamiento ejecutivo por las diferencias resultantes a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a056f79e25a6c2cc43e881176540467bfe8e1ebcc7d0ad9d94e42bbb8050e92**

Documento generado en 05/12/2022 12:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 6 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 17

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00100**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022.

El apoderado de **LUZ NUBIA REAL GÓMEZ** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por el reconocimiento de la pensión de vejez ordenado en sentencia del 01 de julio de 2017, y por los intereses moratorios liquidados a partir del 04 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la pensión ordenada.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, sería del caso librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Sin embargo, una vez revisado el expediente, se encuentra comunicación de Colpensiones en la que indica que a la ejecutante se le reconoció pensión de vejez e ingresó en nómina para el período de octubre de 2021; y adicionalmente aportó cupón de pago No. 135486 en el que le reconoció la suma de \$62.537.988, CON LOS CUALES SE DA CUMPLIMIENTO TOTAL A LA CONDENA IMPUESTA por este Despacho en el numeral quinto de la sentencia del 21 de mayo de 2019 sobre la que se solicita librar mandamiento.

Ahora, se advierte que no se librá mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre los valores adeudados. Ya que, comoquiera que los documentos que hoy sirven como título ejecutivo no contemplan el pago de intereses moratorios a favor del hoy ejecutante, no hay lugar a su cobro forzado. Más aún cuando el mandamiento de pago no puede omitir la literalidad del título base de ejecución, con desconocimiento de las obligaciones allí expresamente reconocidas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **LUZ NUBIA REAL GÓMEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHÍVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df952f0b8678eeda06472a17d522af04bb52b315767bb765da25eaa168f7ec17**

Documento generado en 05/12/2022 12:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 6 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 157

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2014-00460**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022.

El apoderado de **HERNANDO ORTIZ SALAZAR** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PANFLOTA** (f.º1547), por las costas del proceso ordinario, liquidadas y aprobadas mediante auto del 16 de abril de 2021 (f.º1447). Dicha providencia aprobó la liquidación de costas por valor de \$6.240.000 a cargo de las demandadas y a favor del demandante, de los cuales \$5.240.000 están a cargo de la Federación Nacional de Cafeteros que ya obran dentro del proceso en título de depósito judicial No. 400100008034702. Y \$1.000.000 a cargo de Fiduciaria La Previsora.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, se libraré mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Así mismo, teniendo en cuenta la facultad de recibir y cobrar otorgada al apoderado judicial (f.º1544), **SE AUTORIZA LA ENTREGA Y EL PAGO** del título de depósito judicial No. **400100008034702** por valor de **\$5.240.000** a favor de **ORLANO NEUSA FORERO** identificado con C.C. No. **19.381.615** y T.P. Nro. **198.646** del C. S. de la j.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HERNANDO ORTIZ SALAZAR**, y en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PANFLOTA** por los siguientes conceptos.

- a. Por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas del trámite ordinario.

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

TERCERO. AUTORIZAR LA ENTREGA del título de depósito judicial No. **400100008034702** por valor de **\$5.240.000** a favor de **ORLANO NEUSA FORERO** identificado con C.C. No. **19.381.615**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
8 DIC 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 177

El Secretario: _____

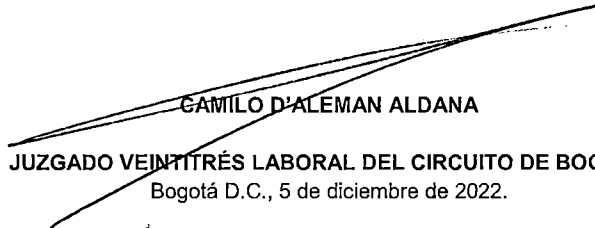
Código de verificación: **e4dbcb5e183569fd7b1f89c1bc7236e79f39279c3172d998d31c2cf6776be04a**

Documento generado en 05/12/2022 12:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia número **2011 00568**, informando que se presentó solicitud de reconocimiento de personería. Sírvese proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LAURA CAMILA RODRÍGUEZ OSPINA identificada con C.C. No. 1.110.581.505 T.P. No. 347.538 como apoderada judicial de **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**.

Finalmente, **SE ORDENA POR SECRETARÍA DIGITALIZAR EL EXPEDIENTE** a fin de que sea remitido a la apoderada judicial de la beneficencia de Cundinamarca, al correo suministrado, de acuerdo con su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af786465b3267decff6086b061288b168f64053e227ce74ca136b263946f61a6**

Documento generado en 05/12/2022 12:10:57 PM

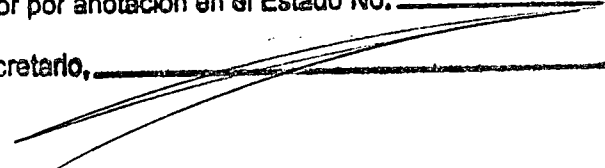
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 6 DIC 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 171

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2011-00454**, informando que el apoderado de la parte ejecutante Dr. Camilo Andrés Cruz Bravo solicita la sucesión procesal de la señora Olga Baquero Amortegui (q.e.p.d.). Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el apoderado de la parte ejecutante solicita reconocer en calidad de sucesores procesales de OLGA BAQUERO AMORTEGUI (q.e.p.d) a los señores MARÍA NIEVES AMORQUEGUI DE BAQUERO, MARTHA CECILIA BAQUERO AMORTEGUI, HERNANDO BAQUERO AMORTEGUI, ESMERALDA BAQUERO AMORTEGUI, GRACIELA BAQUERO AMORTEGUI y JAVIER MARTÍN BAQUERO AMORTEGUI.

Para el efecto aportó las cédulas de ciudadanía y los registros civiles de nacimiento de quienes pretenden suceder, y el registro civil de defunción de la causante. Sin embargo, **se le reitera nuevamente** al apoderado, como se le ha indicado en autos del 29 de noviembre de 2021 y 30 de junio de 2022 que debe acreditar la calidad de herederos de las mencionadas personas que pretenden suceder a la causante. Esto se acredita con **LA COPIA DEL AUTO O SENTENCIA DICTADOS DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO SUCESORAL**, en el que se les reconozca tal calidad, lo anterior sin perjuicio del trámite notarial establecido en el Decreto 902 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c3bcf1e9b5c630754fdf689b5adc0f087048494d92325bd6b5f13401e6d68d**

Documento generado en 05/12/2022 12:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 6 DIC 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 17

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de agosto de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2016-00330**, informando que no se presentó objeción a la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto del 14 de diciembre de 2016 se dispuso librar mandamiento de pago a favor de Luis Álvaro Babativa Martín y en contra de Belisario Melo Rojas por la suma de \$46.103.994; y por los intereses moratorios a una tasa del 6% anual.

Mediante auto del 06 de agosto de 2018 (f.°36) se ordenó continuar con la ejecución y se requirió a las partes para que presentaran la liquidación de crédito. La parte ejecutante aportó liquidación de crédito (f.°69) en la que estableció una deuda total por valor de \$155.389.008, de los cuales \$109.286.008,93 corresponden a intereses moratorios.

No obstante, encuentra el Despacho que la liquidación presentada se encuentra indebidamente calculada, toda vez que los intereses que se establecieron en EL MANDAMIENTO DE PAGO CORRESPONDEN A LOS INTERESES LEGALES DEL 6% ANUAL.

Con esto, el Despacho procedió a efectuar el cálculo de los intereses moratorios como se ilustra a continuación, precisando que los mismos se calcularon hasta el 25 de noviembre de 2022:

Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora	Interés moratorio anual	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal Interes
(FI)	(FF)	$N=DIAS360((FF;FI)+1)$	A	$T=((1+A)^{(1/365)})-1$	K	$(N*T*K)$
28/05/2015	25/11/2022	2698	6,00%	0,0160%	\$ 6.103.994	\$ 2.629.267,21
5/06/2015	25/11/2022	2691	6,00%	0,0160%	\$ 10.000.000	\$ 4.296.278,04
5/07/2015	25/11/2022	2661	6,00%	0,0160%	\$ 10.000.000	\$ 4.248.381,96
5/08/2015	25/11/2022	2631	6,00%	0,0160%	\$ 10.000.000	\$ 4.200.485,89
5/09/2015	25/11/2022	2601	6,00%	0,0160%	\$ 10.000.000	\$ 4.152.589,81
TOTAL						\$ 19.527.002,90

Y se estableció como liquidación del crédito los siguientes conceptos

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 46.103.994
Intereses	\$ 19.527.002,90
Total	\$ 65.630.996,90

Por lo anterior, se procede a modificar y actualizar la liquidación del crédito presentada y aprobarla por la suma de \$65.630.996,90

Finalmente, SE DISPONE POR SECRETARÍA DIGITALIZAR EL PROCESO y EMITIR CERTIFICACIÓN AL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, conforme a lo solicitado en Oficio No. 885, poniéndole en conocimiento, las actuaciones adelantadas en este radicado y la presente liquidación del crédito.

En consecuencia, RESUELVE:

SEGUNDO. ORDENAR POR SECRETARÍA la digitalización del proceso y **EMITIR CERTIFICACIÓN** al Juzgado Doce de Familia de Bogotá, conforme a lo solicitado, las actuaciones adelantadas en este radicado y la presente liquidación del crédito.

TERCERO. POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella la suma de **\$1.000.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde7952d27a4ab650fa1318b9195f20fb8d410313c668cbeb304e28557d3ee33**

Documento generado en 05/12/2022 12:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 6 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 171

El Secretario.